

# **DECRETO 1720202456 DE 2026**

**(22 de mayo de 2026)**

## **“Por el cual se reglamenta el Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas”**

### **EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6, literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6 del Acuerdo 78 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, “las autoridades de la República esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 12 de la Constitución Política de Colombia consagra que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

A su vez, el artículo 17 de la Carta prohíbe de manera expresa “la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

El artículo 93 de la Constitución Política establece y reconoce especial validez y jerarquía a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República, incluso bajo el régimen de normas expedidas durante los estados de excepción.

El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-962 de 2003, declaró exequibles la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Mediante la Ley 800 de 2003 se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, también conocido como “Protocolo de Palermo”, los cuales fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-962 de 2003.

De conformidad con la definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo, por trata de personas se entenderá “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo: a) la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”.

En virtud de la normatividad nacional e internacional sobre la materia, el Congreso de la República promulgó la Ley 985 de 2005, "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma". El parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, contempla que el Comité Interinstitucional “promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como secretaria técnica. La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de su formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva”.

El Decreto Nacional 1069 de 2014 reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005, en cuanto a las "competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas", estableciendo la iniciación del programa de protección y asistencia inmediata, y la iniciación de programas de protección y asistencia mediata con sus respectivos alcances, duración de cada una de las etapas y las causales de terminación de estos. De igual manera, en el artículo 34 estableció las funciones de los Comités departamentales, distritales y/o municipales.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", compiló las normas que regulan la lucha contra la trata de personas, con el fin de ajustarlas a la realidad institucional y a la normativa vigente.

En efecto, en su Libro 2, Régimen Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, Parte 2 Asuntos de Gobierno, Gestión Territorial, Víctimas y Convivencia Ciudadana, Título 2, Víctimas –Capítulo 2, Víctimas de la trata de personas: reglamentó “las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas”.

Posteriormente, en el Título 3, “Convivencia Ciudadana”, Capítulo 4, adoptó “la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2020-2024, elaborada y

recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005". Lo anterior, con el objetivo de desarrollar una política de Estado para contrarrestar este flagelo, con observancia de los principios contenidos en este decreto, así como los principios de protección integral y complementariedad.

El Decreto 1818 del 2020, por el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2020-2024, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.4.1. se encuentra "vigente hasta que el Gobierno nacional adopte una nueva Estrategia (...)", y se estructura a partir de ejes y enfoques. Los ejes constituyen los lineamientos para su implementación, mientras que los enfoques buscan plantear las perspectivas necesarias para integrar adecuadamente a las poblaciones que son objeto de esta Estrategia.

En cuanto a los ejes, es preciso resaltar que esta Estrategia será implementada a través de seis (6) líneas de acción: coordinación y sostenibilidad; protección y asistencia; investigación y judicialización; generación y gestión del conocimiento; prevención; cooperación internacional, migración y fronteras.

Asimismo, la Estrategia contempla diez enfoques transversales que guiarán la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial. Estos enfoques son: derechos humanos; de género; orientaciones sexuales e identidades de género diversas; curso de vida; diferencial; étnico; de Interseccionalidad; territorial; fronterizo y migratorio; y criminológico, los cuales serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra este delito en el territorio nacional.

El artículo 188 A de la Ley 599 de 2000 "por la cual se expide el Código Penal", adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 y por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 tipifica el delito de trata de personas como la captación, traslado, acogida o recepción de una persona, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación. Esta conducta es sancionada con penas de prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. "Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-470 de 2016, se pronunció frente a la exigencia de denuncia previa ante autoridades competentes por parte de las víctimas de trata de personas como condición para acceder a la asistencia mediata, afirmando que constituye una medida desproporcionada, innecesaria y lesiva de sus derechos fundamentales. Declaró inexecutable el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 985 de 2005.

Igualmente la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T- 236 de 2021, estableció que el delito de trata de personas debe observarse desde una perspectiva de derechos fundamentales y humanos", puesto que, "(...) la amplia afectación y la multiplicidad de fenómenos que rodean la conducta, hacen que la protección deba

iniciar incluso ‘antes de que la Fiscalía pueda tener conocimiento de la comisión del respectivo delito’<sup>1</sup> sin estar sujeta a los resultados del proceso penal que se adelante bajo una perspectiva que integre un enfoque de derechos humanos alejado de tratamientos discriminatorios que impidan a las víctimas recibir una atención integral”.

El numeral 25 del artículo 7 de la Ley 2136 de 2021, “por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo de Palermo, define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En coherencia con la normatividad nacional e internacional el Concejo de Medellín expidió el Acuerdo Municipal No. 78 de 2009 «Por medio del cual se formula la política pública de prevención y atención a las víctimas de la trata de personas». Asimismo, en su artículo segundo crea el Comité Municipal de Lucha contra la trata de personas, con la participación del Gobierno Municipal y de las entidades que trabajan en la atención y protección de las víctimas de este delito.

En suma, el ordenamiento jurídico colombiano establece un conjunto de instrumentos para la prevención, investigación y sanción de la trata de personas. No obstante, para garantizar su eficacia y efectividad, se requiere reglamentar el funcionamiento del Comité distrital como instancia de coordinación y articulación.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular 18 de 2017, expedida por la Secretaría General, y conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 747 de 2021, este decreto fue publicado en el sitio web oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de recibir observaciones por parte de la comunidad interesada.

La publicación estuvo disponible durante dos (02) días calendario, comprendidos entre el 03 y el 04 de junio de 2026, con el propósito de recoger sugerencias o propuestas alternativas relacionadas con la presente regulación normativa.

De acuerdo con las certificaciones expedidas, la sección del portal donde se efectuó la publicación recibió un total de XXXX visitas y no se presentaron observaciones por parte de la comunidad.

Por lo expuesto anteriormente,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar el Comité Distrital de lucha contra la trata de personas del Distrito de Medellín, creado mediante el Acuerdo 78 de 2009.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-470 de 2016.

**Artículo 2. Naturaleza.** El Comité Distrital de lucha contra la trata de personas es una instancia interinstitucional de carácter articulador, coordinador y consultivo, en relación con las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección y denuncia del delito, en el marco de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas.

**Parágrafo.** El Comité está adscrito a la Secretaría de Paz y Derechos Humanos, o a quien haga sus veces.

**Artículo 3. Conformación.** El Comité Distrital de lucha contra la trata de personas está conformado por los funcionarios de las siguientes dependencias, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005:

- 3.1. El alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 3.2. El secretario(a) de salud o su delegado.
- 3.3. El secretario(a) de educación o su delegado.
- 3.4. El secretario(a) de las mujeres o su delegado.
- 3.5. El secretario(a) de desarrollo económico o su delegado.
- 3.6. El secretario(a) de inclusión social y familia o su delegado.
- 3.7. El secretario(a) de juventud o su delegado.
- 3.8. El secretario(a) de turismo y entretenimiento o su delegado.
- 3.9. El secretario(a) de seguridad y convivencia o su delegado.
- 3.10. El secretario(a) de paz y derechos humanos o su delegado.
- 3.11. El/la gerente de la Gerencia Étnica o su delegado.
- 3.12. El/la gerente de diversidades sexuales e identidades de género o su delegado.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Alcalde Distrital como primera autoridad de la administración distrital, se delega en el(la) Secretario(a) de Paz y Derechos Humanos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín la función de presidir el Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas.

**Parágrafo 2. Invitados permanentes.** Serán invitadas permanentes las personas delegadas de las siguientes entidades:

1. Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
2. Seccional de Investigación Criminal (SIJIN).
3. Fiscalía General de la Nación, seccional Medellín.
4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. Ministerio del Trabajo.
6. Procuraduría provincial del Valle de Aburrá.
7. Procuraduría regional de Antioquia.
8. Defensoría Regional del Pueblo.
9. Personería de Medellín.
10. Migración Colombia.
11. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
12. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
13. Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.
14. Organizaciones no gubernamentales directamente relacionadas con la prevención o asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

**Parágrafo 3. Invitados ocasionales.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y

organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas de este delito, y a otras organizaciones y particulares, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005.

**Parágrafo 4.** Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 5.** El Comité deberá conformar las comisiones o mesas de trabajo que se establezcan desde la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas; así mismo podrá conformar las que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones siempre que se cuente con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Comité.

**Parágrafo 6.** Las delegaciones al Comité deberán ser realizadas por escrito por el titular de cada dependencia o entidad, confiriéndole sus facultades en relación con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**Artículo 4. Funciones.** El Comité Distrital de lucha contra la trata de personas tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Adoptar la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas.
- 4.2. Ser órgano asesor del Gobierno Distrital y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado del orden local en la lucha contra la Trata de Personas.
- 4.3. Coordinar las acciones interinstitucionales que se emprendan para garantizar la efectiva protección y/o garantía de los derechos de las víctimas, con las entidades del orden internacional, nacional, departamental y distrital.
- 4.4. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas atendiendo al contexto territorial.
- 4.5. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto del Distrito para la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.
- 4.6. Proponer la expedición de normas o directrices ante las distintas entidades del Estado a nivel local, en materia de lucha contra la Trata de Personas.
- 4.7. Realizar seguimiento y análisis sobre los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la Trata de Personas y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento, teniendo en cuenta las características específicas de la población vulnerable a la cual van dirigidas.
- 4.8. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Nacional para la lucha contra la trata de personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
- 4.9. Realizar seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en Medellín, informando de su avance a la secretaria técnica del Comité Nacional para la lucha contra la Trata de Personas.
- 4.10. Incluir dentro del plan de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.
- 4.11. Actuar coordinadamente con el Comité Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.
- 4.12. Articular la gestión para la recolección de información, formulación de

indicadores y desarrollo de investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, al Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que será posteriormente suministrada al Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas.

- 4.13. Promover y articular acciones de prevención de la trata de personas en entornos digitales, en coordinación con las entidades competentes del orden distrital y nacional, incluyendo estrategias de sensibilización, identificación temprana de riesgos, fortalecimiento de capacidades institucionales y articulación con sistemas de información, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2489 de 2025.
- 4.14. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
- 4.15. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
- 4.16. Analizar y hacer seguimiento a los casos de Trata de Personas que sean reportados al Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas.

**Artículo 5. *Secretaría Técnica.*** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría de Paz y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana, o la dependencia que haga sus veces, sin perjuicio de las delegaciones internas que se realicen conforme a la estructura administrativa vigente.

**Artículo 6. *Funciones.*** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas de Medellín:

- 6.1. Convocar a los/as integrantes del Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas de Medellín, a sus reuniones ordinarias o extraordinarias.
- 6.2. Elaborar el acta de cada sesión, la cual deberá ser enviada a los integrantes para su revisión y retroalimentación.
- 6.3. Coordinar la formulación e implementación del Plan de Acción Territorial anual, de conformidad con la Estrategia Nacional.
- 6.4. Llevar el registro de actas, correspondencia, archivos y demás memorias del Comité Distrital.
- 6.5. Ser ente coordinador de los Sub-Comités que se creen al interior del Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas de Medellín.
- 6.6. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, y participar en las reuniones de dicho Comité cuando sea convocado.
- 6.7. Diligenciar y poner en conocimiento del Ministerio del Interior en calidad de secretaria técnica del Comité Distrital los formatos que se han construido con el fin de hacer seguimiento y evaluación a la prestación de los servicios de protección y asistencia.
- 6.8. Poner en conocimiento al Ministerio del Interior los casos de Trata de Personas que se presenten en el Distrito y realizar el diligenciamiento respectivo de los formatos de protección y asistencia.
- 6.9. Rendir informes periódicos a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento al presente Decreto.
- 6.10. Recibir los informes sobre la prórroga de la etapa de asistencia inmediata para

la víctima de la trata de personas acogida en el programa de asistencia inmediata, hasta por cinco (5) días calendario adicionales, en casos excepcionales, según la determinación de la autoridad a cargo de la asistencia.

**6.11.** Recibir los informes de seguimiento y evaluación de los programas de asistencia, presentados por las entidades responsables del servicio prestado.

**6.12.** Realizar seguimiento al cumplimiento de las condiciones mínimas, determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para proveer un alojamiento digno a las víctimas.

**6.13.** Mantener actualizado el reporte de los casos de trata de personas en los formatos, plataformas y sistemas de información definidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT-, sin perjuicio de diseñar, implementar y administrar sistemas de información complementarios para la gestión de la información del Comité.

**6.14.** Solicitar, recibir, consolidar y custodiar la información relacionada con la trata de personas que repose en las dependencias que integran y/o entidades invitadas al Comité, con el fin de centralizar el reporte de casos, facilitar la activación de rutas de atención y protección, realizar el seguimiento correspondiente y garantizar la adecuada operación del sistema de información, cuando ello resulte necesario.

**6.15.** Velar porque la gestión de la información se realice con observancia de las disposiciones constitucionales y legales sobre protección de datos, absteniéndose de requerir, divulgar o suministrar información sometida a reserva legal.

**6.16.** Las demás que se asignen de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento.

**Parágrafo. Manejo de la información.** Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica del manejo de los casos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

**Artículo 7. Reuniones.** El Comité se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite.

**Parágrafo.** La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes.

**Artículo 8. Quorum.** El Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros permanentes. Sus decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

**Parágrafo.** En caso de no existir quórum deliberatorio, la reunión se suspenderá y la secretaría técnica del Comité realizará una nueva convocatoria, la cual deberá efectuarse dentro de los siguientes cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha inicialmente fijada para la reunión.

**Artículo 9. Actas.** De cada sesión o reunión que celebre el Comité, la Secretaría Técnica elaborará un acta en la que se dejará constancia de los asuntos tratados, las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas. El acta será suscrita por el presidente (a), la persona designada como secretario(a) técnica y los demás

miembros e invitados que hayan asistido a la respectiva reunión del Comité.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica remitirá el acta a los asistentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, con el fin de que presenten las observaciones a que haya lugar y procedan a su aprobación.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica será responsable de llevar el control de asistencia a las sesiones, la numeración consecutiva de las actas, la custodia y organización del archivo, así como la conservación de la documentación del Comité Distrital.

**Artículo 10. Convocatoria.** La Secretaría Técnica convocará, por el medio más expedito, a los miembros del Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas Medellín a las reuniones ordinarias, con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la fecha de su realización. La convocatoria deberá incluir la respectiva agenda de trabajo y los documentos o antecedentes que resulten necesarios para el desarrollo de la sesión.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a reuniones extraordinarias se efectuará en los mismos términos previstos en el inciso anterior, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de su realización. No obstante, cuando se presenten situaciones de urgencia que requieran atención inmediata, podrá convocarse en un término inferior.

**Parágrafo 2.** En caso de que la Secretaría Técnica no realice la convocatoria, el Comité podrá reunirse por iniciativa de al menos tres (3) de sus miembros permanentes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 11. Comunicación.** Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas de Medellín.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín

**CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA**  
Secretario de Paz y Derechos Humanos

Proyectó: Gladis Elena Giron Higueta  
Profesional universitaria  
Unidad de Derechos Humanos y  
Construcción de Paz Ciudadana

Revisó: Isabel C. Cadavid Alvarez  
Líder de programa  
Unidad de Derechos Humanos y Construcción de  
Paz Ciudadana

Aprobó: Claudia M. Mejía Estrada  
Subsecretaria de Derechos Humanos y  
Construcción de Paz Ciudadana



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### Proyecto de Decreto 1720202456 de 2025

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Secretaría de Paz y Derechos Humanos
<b>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	“Por medio del cual se reglamenta el Comité Distrital de Lucha Contra la Trata de Personas”

<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>Antecedentes</b></p> <p>Mediante la Ley 800 de 2003, se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, también conocido como “Protocolo de Palermo”, los cuales la Corte Constitucional mediante Sentencia C-962 de 2003 encontró ajustados a la Carta Política.</p> <p>Convenio No. 29 de la OIT sobre el trabajo forzado y su Protocolo de 2014.          Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Posteriormente el Congreso de la República promulga la Ley 985 de 2005, “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.</p> <p>El parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, contempla que el Comité Interinstitucional promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como secretaria técnica.</p>
--	---



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

	<p>La Estrategia Nacional adoptada por el Comité será la base de la formulación de acción contra la Trata a nivel local haciendo los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.</p> <p>Por lo tanto, de conformidad con El Decreto 1818 del 2020, por el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas está organizada a partir de ejes y enfoques. Los ejes son los derroteros de su implementación. Los enfoques, por su parte, buscan plantear las perspectivas necesarias para integrar adecuadamente a las poblaciones que son objeto de esta Estrategia. En cuanto a los ejes, es preciso resaltar que esta Estrategia será implementada a través de seis (6) ejes de acción: Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras. Es de señalar que esta Estrategia contará con diez enfoques transversales que guiarán la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial. Estos enfoques son: Enfoque de derechos humanos; Enfoque de género; Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Enfoque de curso de vida; Enfoque diferencial; Enfoque étnico; Enfoque de Interseccionalidad; Enfoque territorial; Enfoque fronterizo y migratorio; y Enfoque criminológico, los cuales serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra el delito en el territorio nacional.</p> <p>Este comité deberá operar bajo un marco de gobernanza, incluyendo actores más allá del Estado como las organizaciones No Gubernamentales directamente relacionadas con la prevención y asistencia a las víctimas de trata.</p> <p>Recientemente se expide la ley 2477 de 2025, del 11 de julio de 2025 que modificó el Código Penal y de Procedimiento Penal para priorizar la reparación integral a las víctimas y agilizar los procesos judiciales, impactando directamente la celeridad en casos de trata de personas.</p> <p>Normas complementarias específicas:</p>
--	---



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

	<p>Ley 679 de 2001: Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad.</p> <p>Ley 1719 de 2014: Adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, muchas veces vinculada a redes de trata, especialmente en el contexto del conflicto armado.</p> <p>Ley 2564 de 2026: Se enfoca en la prevención de la violencia en entornos digitales y la protección de la salud mental de menores, crucial para combatir la captación de víctimas a través de redes sociales.</p> <p><b>Oportunidad</b></p> <p>Es necesaria la reglamentación de dicha instancia como organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección y denuncia del delito; en el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas adoptada por el Gobierno Nacional. Asimismo, dicho comité se constituye como órgano consultivo del gobierno distrital en esta materia, lo cual conllevará una mayor operatividad y articulación de los actores involucrados.</p> <p>La Ley 985 de 2005, "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma".</p> <p>El parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, contempla que el Comité Interinstitucional promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como secretaria técnica</p> <p>Acorde con la normativa anterior, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal N° 78 de 2009 «Por medio del cual se formula la política pública de Prevención y Atención a las Víctimas de la Trata de Personas». El cual está pendiente de Reglamentación.</p> <p><b>Conveniencia</b></p>
--	---



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

	<p>La expedición del Decreto es conveniente por varias razones clave:</p> <p>1. Cumplimiento normativo: La reglamentación del Comité Distrital de lucha contra la trata de personas, asegurará el cumplimiento de las directrices establecidas en La ley 985 de 2005 y el Decreto 1818 del 2020, por el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, permitiendo que las acciones se realicen de manera articulada, organizada y alineada con las políticas gubernamentales en materia de trata de personas.</p> <p>Asimismo, atiende la necesidad de reglamentación establecida en el artículo sexto del Acuerdo Municipal N° 78 de 2009 «Por medio del cual se formula la política pública de Prevención y Atención a las Víctimas de la Trata de Personas».</p> <p>2. Mayor operatividad: El Comité deberá conformar las comisiones de trabajo que se establezcan desde la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas; así mismo podrá conformar las que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, la creación de Comisiones permitirá una mejor organización y gestión de la política pública contra la trata. Esto asegura una ejecución más eficiente de las acciones.</p> <p>3. Representatividad: Integrar el comité no sólo con actores Institucionales sino también con ONG relacionadas directamente con la prevención y asistencia a las víctimas de trata, fortalecerá la articulación interinstitucional y garantizará que la política de lucha contra la trata de personas se aborde adecuadamente, acorde con las necesidades de este grupo poblacional.</p> <p>En consonancia con los antecedentes, la oportunidad y la conveniencia identificados, se hace necesaria la reglamentación de la instancia, para ajustar su nombre a la actual realidad del Distrito de Medellín e incorporar un número considerable de entidades con competencia en la temática de la trata de personas, así como precisar el objeto y las funciones de la Instancia entre otras.</p>
--	---



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

<p><b>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</b></p>	<p>Artículo 315 Numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91, Numeral 6 del Literal a, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.</p> <p>En la Constitución Política de Colombia, artículo 315, numeral 3, se establece lo siguiente:</p> <p><b>ARTICULO 315.</b> Son atribuciones del alcalde:</p> <p>[...] 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes [...].</p> <p>En coherencia, la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 reitera lo siguiente:</p> <p><b>Artículos 91. FUNCIONES.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.</p> <p>Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:</p> <p>[...] d) En relación con la Administración Municipal:</p> <p>1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente [...].</p> <p>En este orden de cosas, en el artículo 93 de la misma ley se dispone lo siguiente:</p>
---	--



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación


	<p><b>ARTÍCULO 93. ACTOS DEL ALCALDE.</b> El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.</p> <p>Además, la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”), en su artículo 75 contempla lo siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO 75. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS.</b> Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.</p>
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A partir de la su publicación en la gaceta oficial del Distrito de Medellín.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El Decreto tiene aplicación en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

7 de 2

<b>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</b>	No genera impacto económico, ya que no crea gastos, no crea cargos, se ejecuta con recursos existentes de las diferentes Secretarías involucradas
<b>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</b>	No requiere CDP, no afecta estructura presupuestal, no genera impacto fiscal ni administrativo.
<b>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</b>	N/A
<b>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	
<b>11. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <b>SI:</b> <b>NO: X</b>	

Proyectó	Revisó:	Aprobó
Gladis Elena Girón Higueta Profesional Universitario Unidad de DDHH y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y DDHH 	Isabel Cristina Cadavid Alvarez Líder Unidad de DDHH y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y DDHH	Claudia Marina Mejía Estrada Subsecretaría de DDHH y Construcción de Paz Ciudadana. Secretaría de Paz y DDHH



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740